



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2076

RADICACIÓN: 76001-3103-003-1992-08167-00
DEMANDANTE: Henry Cubillos
DEMANDADOS: Daniel Esteban Archer Narváz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, resolvió CONFIRMAR el Auto No. 641 del 4 de marzo de 2021, en el que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del Tribunal Superior de la Sala Civil, en providencia fechada del 17 de agosto del presente año, conforme lo expuesto. En consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 070

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-1997-12132-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 121-126
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-350997 Derechos de propiedad 2/3 parte.
EMBARGO	FL. 36
SECUESTRO:	FL. 232
AVALÚO	Fl. CP ID 01-06 19/01/2021 \$ 143.236.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 135 \$10.000.000 04/12/2002
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA Fl. 130	Fl. 132 24/10/2002 \$ 194.793.290
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA DEMANDA ACUMULADA	Fl. 70 C2 15/06/2007 \$ 82.052.442
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Fl. 137 Cuotas de Administración Condominio Campestre "El Privilegio". Impuestos Municipales de Jamundí – Anotación 014 Embargo por Jurisdicción coactiva - Anotación 017
REMANENTES	NO
SECUESTRE	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 143.236.000
70%	\$ 100.265.200
40%	\$ 57.294.400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00
 DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde González
 DEMANDA ACUMULADA: María Argemira Guerra
 DEMANDADO: Rafael David Arana y Eliana Alcalay de Ventura
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia compareció la abogada MARÍA ARGEMIRA GUERRA HERRERA, como apoderada de una tercera interesada en presentar postura en la licitación.

A continuación, el señor Juez procedió a dejar constancia que verificado el plenario, se evidenció que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez

que no se aportó el certificado libertad y tradición del inmueble cautelado en el presente asunto. Así las cosas, la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

De otra parte, se encuentra que la señora MARTHA LUCIA TORO RAMÍREZ, en calidad de interesada en el presente remate, otorgó poder a la abogada MARÍA ARGEMIRA GUERRA HERRERA para efectos de presentar postura, sin embargo, en escrito posterior, la apoderada manifestó su desistimiento a la oferta aludida, por cuanto desconocen el valor adeudado por cuotas de administración. Por ser procedente lo anterior, resolvió favorablemente.

En ese orden de ideas, se tiene que la apoderada del CONDOMINIO PRIVILEGIO, allegó escrito del estado de cuenta de la deuda del inmueble cautelado en el presente asunto frente a la copropiedad, memorial que este despacho ya había tramitado en providencia del 27 de agosto del año en curso, donde dispuso tener en cuenta y poner en conocimiento de las partes dicha documentación. No obstante, se informó a los presentes que el valor relacionado en el estado de cuenta asciende a la suma de \$ 420.821.330, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate de las dos terceras partes del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350997, con la advertencia de que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación 014 y un embargo coactivo obrante en la anotación 017 del certificado de libertad y tradición del citado bien, la parte demandante deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. En ese orden de ideas, se profiere **AUTO # 2078** de la presente fecha, en el que se dispone: **PRIMERO.-** Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE las dos terceras partes que les corresponden a los ejecutados RAFAEL DAVID ARANA Y ELIANA ALCALAY DE VENTURA del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-350997, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado, por valor de \$ 143.236.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTIUNO (21), del MES de OCTUBRE del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. **SEGUNDO.-** EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **TERCERO.-** TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del

enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. **CUARTO.-** Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. **QUINTO.- ADVIÉRTASE** a la parte demandante que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación 014 y un embargo coactivo obrante en la anotación 017 del certificado de libertad y tradición del citado bien, la parte demandante deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.38 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1982

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00

DEMANDANTE: MG Constructores Asociados Ltda y Luis Alfonso Delgado
Guerrero

DEMANDADOS: José Hernán Herrón Arenas

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ID34), frente a la providencia N° 1686 de julio 16 de 2021, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora y negar la solicitud de fijar fecha de remate, por no encontrarse avaluado el inmueble cautelado.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

1.- En síntesis manifiesta que por error involuntario omitió adjuntar el certificado catastral del inmueble objeto de esta demanda ejecutiva, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370- 113805; pero en esta oportunidad procede a allegarlo.

1.2- Por lo expuesto solicita revocar la providencia atacada y se ordene lo pertinente.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de

la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

2.- De entrada debe manifestarse que se acogen los argumentos del recurrente y se revocará la providencia atacada y se ordenará lo pertinente, veamos.

Preliminarmente debe indicarse que revisado el expediente se encuentra que la decisión cuestionada se tomó con base en las pruebas y documentos acercados por las partes, estando la decisión fustigada ajustada a derecho y a la realidad fáctica imperante, aspecto que impondría mantenerla incólume, pero tomando en cuenta que la recurrente manifiesta que en esta oportunidad allega el avalúo catastral extrañado, lo pertinente es recoger la decisión impugnada y proceder a emitir los pronunciamientos pertinentes.

Ahora bien, revisado el plenario se encuentra que tampoco es procedente pasar a fijar la fecha de remate solicitada, dado que a folios 205 se encuentra providencia mediante la cual se suspendido el presente proceso, porque el ejecutado HERNAN DARIO HERRON PEREZ inició el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, aspecto que no ha cambiado, o lo contrario no se encuentra probado, siendo imperioso conocer el estado de dicho trámite, por lo cual se negará lo solicitado y se hace necesario requerir al ejecutado HERNAN DARIO HERRON PEREZ, a la NOTARÍA 6 DEL CÍRCULO DE CALI, en particular a la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que dentro del término de diez (10) días, informen la suerte del trámite iniciado por el ejecutado HERNAN DARIO HERRON PEREZ. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para revocar los numerales 1º y 2º de la providencia N° 1686 de julio 16 de 2021, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora y negar la solicitud de fijar fecha de remate, por no encontrarse avaluado el inmueble cautelado, por lo expuesto. En su lugar,

SEGUNDO: REQUIÉRASE al ejecutado HERNAN DARIO HERRON PEREZ, a la NOTARÍA 6 DEL CÍRCULO DE CALI, en particular a la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que dentro del término de diez (10) días, informen la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el ejecutado HERNAN DARIO HERRON PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2092

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2001-00532-00
DEMANDANTE: SARIMSA SAS (cesionario)
DEMANDADO: CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MARTHA LUCIA GOMEZ RAMIREZ, quien manifiesta actuar en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE P.H, solicita se deje a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado 2011-752, la disposición del inmueble para ser embargado por concepto de cuotas de administración (ID16), petición que se negará dado que al interior del proceso no se han aceptado remanentes a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE P.H. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Niéguese lo solicitado por la señora MARTHA LUCIA GOMEZ RAMIREZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2079

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00241-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Lavandería Premier S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se itera que se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO.- TÉNGASE a la abogada LEYDY MILENA VEGA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.354 y T.P. 270.695 del C.S.J., como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para los fines descritos en el poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00345-00
DEMANDANTE: Gloria Cecilia Caicedo (Cesionaria)
DEMANDADOS: Ana Yamila Ruiz Castrillón y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora sustituyó el poder a ella conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procede a reconocerle personería. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por la abogada PAULA ANDREA QUIROZ VALLEJO, como apoderada de la parte demandante, a favor de la abogada DORIS ESPERANZA GÓMEZ PEREA, identificada con C.C. No. 39.152.841 y T.P. No. 69.138 del CSJ, a quien consecucionalmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte aquí demandante, para los fines y términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2093

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2017-00174-00

DEMANDANTE: Lino Edmundo Ortiz Rodríguez

DEMANDADOS: Oswaldo Pabón Díaz – Hilda Cabrera

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, informa mediante oficio N° 221 del 3 de agosto de 2021, que mediante providencia del 23 de julio de 2021, dictada dentro del proceso ejecutivo N° 2021-00040-00, ordenaron “*CUARTO. CANCELAR las siguientes medidas cautelares decretadas respecto de bienes de propiedad del señor Oswaldo Pabón Díaz, dispuestas mediante auto N° 186 del 25 de febrero de 2021*” (ID37), ante lo cual debe informársele que mediante providencia N° 935 del 8 de abril de 2.021, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, además se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso por auto del 19 de julio de 2017 (Fl. 3) y 3 de noviembre de 2017 (Fl. 52) librados por el Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Infórmese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, a través de la Oficina de Apoyo, que mediante providencia N° 935 del 8 de abril de 2.021, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, además se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso por auto del 19 de julio de 2017 (Fl. 3) y 3 de noviembre de 2017 (Fl. 52) librados por el Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali, para lo pertinente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2019-00110-00
DEMANDANTE: Jorge Camilo Narváez Rodríguez
DEMANDADOS: Luz Elena Ocampo Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1872

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante presenta el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 471262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, objeto del presente compulsivo. Del mismo, se procederá a correr traslado, conforme las voces del artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 471262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de diez (10) diez días, visibles en el índice digital 13 del cuaderno principal, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

Inmueble	Avalúo	50%	Total
370 – 471262	\$ 116. 814.000,00	\$ 58.407.000,00	\$175.221.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio N° 2091

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00110-00
DEMANDANTE: Jorge Camilo Narváz Rodríguez
DEMANDADOS: Luz Elena Ocampo Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- La abogada VICTORIA EUGENIA ALVAREZ HOYOS, obrando en calidad de apoderada judicial del señor VICTOR JULIO ARIAS GALEANO (ID12), solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-471262, porque la propiedad del bien referenciado le fue adjudicada judicialmente dentro del proceso de pertenencia adelantado por VICTOR JULIO ARIAS GALEANO, efectuada por el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio radicado bajo la partida N° 029-2014-00453-00, petición a la cual se accederá, si tenemos en cuenta que el solicitante aporta copia de la constancia de la inscripción de la declaración judicial de pertenencia a favor de VICTOR JULIO ARIAS GALEANO, además allega copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-471262, con fecha de 11 de junio de 2021, dentro del cual está la anotación N° 17 donde aparece registrada la declaración judicial de pertenencia, siendo diáfano que la demandada LUZ ELENA OCAMPO ZAPATA ya no detenta el dominio o la propiedad del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-471262, estando imposibilitada la administración judicial para continuar embargando un inmueble que no es de propiedad del ejecutado al interior del presente proceso ejecutivo singular, más aún cuando el señor VICTOR JULIO ARIAS GALEANO, no está siendo perseguido al interior del presente proceso ejecutivo, por lo cual es procedente levantar la medida de embargo decretada sobre dicho inmueble, se itera, por la potísima razón que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-471262 ya no pertenece a ninguna de las partes ejecutadas.

Se refuerza, en el presente el propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-471262 cambio, en virtud de una declaración judicial de pertenencia, siendo en la actualidad VICTOR JULIO ARIAS GALEANO y dicha persona natural es ajena a la persecución que se está adelantando en el presente proceso, siendo imperioso levantar la medida de embargo y así se decretará.

2.- Tomando en cuenta que la parte ejecutante aporta el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-471262, y solicita correr traslado del avalúo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo

444 del Código General del Proceso, dicha petición se negará, porque el inmueble 370-471262, ya no se está persiguiendo al interior del presente proceso, Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-471262, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia. Ofíciense.

SEGUNDO: Niéguese correr traslado del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-471262, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: Memorial Aporta certificado de inscripción catastral y Solicita se Corra Traslado del Avalúo - Radicación 76001-31-03-008-2019-00110-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 13:30

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial Aporta Avaluo.pdf; Certificado de Inscripcion Catastral.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LEONARDY RODRÍGUEZ <lyjabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 12:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Aporta certificado de inscripción catastral y Solicita se Corra Traslado del Avalúo - Radicación 76001-31-03-008-2019-00110-00

Doctor

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Memorial Aporta certificado de inscripción catastral y Solicita se Corra Traslado del Avalúo

Referencia : Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Demandante : Jorge Camilo Narváez Rodríguez C.C. 94.491.249

Demandante : Luz Elena Ocampo Zapata C.C. 41.762.904

Radicación : 76001-31-03-008-2019-00110-00

LEONARDY RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.458.340** expedida Yumbo (Valle del Cauca), de profesión Abogado, portador de la tarjeta profesional número **186339** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial reconocido del señor **JORGE CAMILO NARVÁEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.491.249** expedida en Cali (V), por medio del presente escrito, me permito aportar al proceso, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL del nueve (09) de julio del presente año del predio con código catastral 760010100111300230001000000001 y Matricula Inmobiliaria número 370 - 686071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en este recibo se puede apreciar el avalúo catastral del predio antes mencionado, de igual forma solicito a su señoría con todo respeto, se sirva correr traslado del avalúo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

MATRICULA INMOBILIRIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 - 686071	\$ 116,814,000,00	\$ 58,407,000,00	\$ 175,221,000.00

Anexo

1. PDF del certificado de inscripción catastral año 2.021

Del señor Juez.

Atentamente,

-
LEONARDY RODRÍGUEZ

C.C. 16.458.340 de Yumbo (V).

T.P. No. 186339 del C.S. de la J.

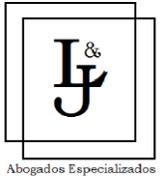


Libre de virus. www.avast.com

Abogados Especializados

Carrera 5 No. 10- 63 Edificio Colseguros Oficina 728
Cel. 3172657355

Email: lyjabogados@hotmail.com
Santiago de Cali- Valle del Cauca



Doctor

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Memorial Aporta certificado de inscripción catastral y Solicita se Corra Traslado del Avalúo

Referencia : Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Demandante : Jorge Camilo Narváez Rodríguez C.C. 94.491.249

Demandante : Luz Elena Ocampo Zapata C.C. 41.762.904

Radicación : 76001-31-03-008-2019-00110-00

LEONARDY RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.458.340** expedida Yumbo (Valle del Cauca), de profesión Abogado, portador de la tarjeta profesional número **186339** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial reconocido del señor **JORGE CAMILO NARVÁEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.491.249** expedida en Cali (V), por medio del presente escrito, me permito aportar al proceso, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL del nueve (09) de julio del presente año del predio con código catastral 760010100111300230001000000001 y Matricula Inmobiliaria número 370 - 686071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en este recibo se puede apreciar el avalúo catastral del predio antes mencionado, de igual forma solicito a su señoría con todo respeto, se sirva correr traslado del avalúo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

MATRICULA INMOBILIRIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 - 686071	\$ 116,814,000,00	\$ 58,407,000,00	\$ 175,221,000.00

Anexo

1. PDF del certificado de inscripción catastral año 2.021

Del señor Juez.

Atentamente,

LEONARDY RODRÍGUEZ

C.C. 16.458.340 de Yumbo (V).

T.P. No. 186339 del C.S. de la J.



Dr. Leonardy Rodríguez

Cel: 3172657355



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28498



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propriet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
OCAMPO ZAPATA LUZ ELENA	2	91.16%	CC	41762904
OCAMPO MUÑOZ JOSE LEONARDO	2	8.84%	CC	2420570

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	10/05/2018	5	CALI	17/08/2018	471262

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100111300230001000000001	Avalúo catastral: \$116,814,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: KR 40 B # 30 A - 18	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 3	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 201 Total Área Construcción (m ²): 137	Destino Económico : 112 COMERCIO PUNTUAL EN NPH 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 9 días del mes de julio del año 2021


 EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 28498

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

Banco Popular 08/07/21 15:39:18
 289 41963977 Li NSp 593
 AJ224_REC_PAG_CDG_BARRAS
 Nrm Doc: 551
 Codigo IAC 7707262084207 425
 Nro Documento: 00000000000000000 00000
 U33300941031
 Vr Efect: \$3,700.00
 Vr ChqPop: \$.00
 Vr ChqCje: \$.00
 Vr Total: \$3,700.00
 Nro Cheques: 0
 Vr Comis: 0

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO
 08-07-2021 24-07-2021

RECIBO OFICIAL No 333300941031

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
 LEONARDY RODRIGUEZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO
 CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
 16458340

VALOR CONTRATO O REGISTRO
 0

TELÉFONO

ORGANISMO
 SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
 CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD



CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA
 Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

CONTRIBUYENTE

ESTAMPILLAS
 Recibo oficial Número:
 333300941031



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004815007 FECHA EXPEDICION 08/07/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **LEONARDY RODRIGUEZ** C.C O NIT: **16458340**

DEPENDENCIA: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** **ORDEN MUNICIPAL**

ACTO O DOCUMENTO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **\$ 7.700** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: **9451242401**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



(415)7709998394001(8020)99010000004815007(3900)0000007700(96)20210708 **BANCO**

V-1.A

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004815007 FECHA EXPEDICION 08/07/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **LEONARDY RODRIGUEZ** C.C O NIT: **16458340**

DEPENDENCIA: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** **ORDEN MUNICIPAL**

ACTO O DOCUMENTO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **\$ 7.700** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: **9451242401**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION

V-1.A

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004815007 FECHA EXPEDICION 08/07/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **LEONARDY RODRIGUEZ** C.C O NIT: **16458340**

DEPENDENCIA: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** **ORDEN MUNICIPAL**

ACTO O DOCUMENTO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA**

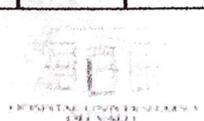
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **\$ 7.700** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

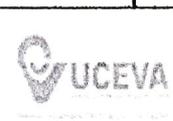
VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: **9451242401**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			







**EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.**

USUARIO

V-1.A



**Su transacción fue APROBADA****Información de su pago****Identificación:**
16458340**Fecha de la transacción:**
2021-07-08 16:50:48**Nombre:**
LEONARDY RODRÍGUEZ**Correo:**
lyjabogados@hotmail.com**Referencia de pago:**
99010000004815007 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN**Concepto:****CUS:**
1053031541**Estado:**
Transacción APROBADA**IVA a pagar:**
0**Total a pagar:**
\$ 7.700**Información del comercio****Comercio:**
Departamento Del Valle Del Cauca**NT:**
8903990295**Banco:****Entidad Financiera:**
BANCOLOMBIA**IP Cliente:**
191.95.55.68



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2081

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-010-2018-00241-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Fouad Fawaz el Ghandour
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora solicitó se oficie a la DIAN a fin de que se sirva informar el estado del proceso iniciado en aquella entidad en contra del aquí demandado. Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIAR a la DIAN para que se sirva comunicar con destino a este despacho, el estado del proceso iniciado en aquella entidad en contra del demandado FOUAD FAWAZ EL GHANDOUR, portador de la cédula de ciudadanía No. 84.088.612. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK